

Resumen Imprimible

Factura de Crédito Electrónica

Módulo complementario

Contenidos:

- Ley 27.440 de impulso al financiamiento de pequeñas y medianas empresas: su sanción y objetivos.
- Régimen de facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs: definición, operatoria, partes intervinientes, adhesión voluntaria, requisitos y flujo de los documentos involucrados.
- Requisitos específicos de estos comprobantes.
- Facturación, cancelación, aceptación y rechazo.
- Transferencia a agente de depósito y pago.
- Cuenta corriente, pagos, retenciones y aforo.
- Cronograma de implementación y algunas curiosidades.

Ley 27.440 – Impulso al financiamiento PYME

Esta legislación fue sancionada en mayo de 2018, pero recién fue reglamentada a fin de ese año. Su sanción tuvo, entre otras finalidades, la creación de un nuevo instrumento para que las micro, pequeñas y medianas empresas pudieran acceder a un mejor financiamiento. Justamente, el instrumento que posibilita el acceso a dicho financiamiento es la factura de crédito electrónica.

La factura de crédito electrónica posibilita que un crédito comercial se transforme en un crédito financiero. Esto quiere decir que: con el objetivo de que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, mipymes, obtengan financiamiento para crecer, mayor liquidez, ser más competitivas y formar parte del mercado de capitales, la resolución 780 del 2019 establece que las facturas de crédito electrónicas podrán ofrecerse mediante oferta

pública y negociarse en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, también conocida como la CNV.

La operatoria propuesta para estas facturas de crédito electrónicas se asimila a la operatoria del descuento de cheques. En este último, una empresa mipyme emite una factura, pero no puede esperar al término para el cobro de la misma, puesto que necesita financiamiento. Entonces, aparece la posibilidad de que anticipen el cobro de esas facturas pendientes negociándolas en el mercado. Es decir: la mipyme vende esa factura, y el costo es lo que se conoce como tasa de descuento.

¿Cuáles son las principales diferencias entre la factura de crédito electrónica y el cheque? Mientras que un cheque puede ser endosado hasta 2 veces, el instrumento de factura de crédito electrónica puede cambiar de titular una ilimitada cantidad de veces. Al respecto, la ley 27.440 en su artículo 17, establece que: *“Será nula toda prohibición de endosar, ceder, negociar y/o transferir las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, efectuada tanto por quien las aceptare como por cualquiera de sus sucesivos adquirentes.”* Además, cuando la pyme endosa el cheque se solidariza ante la falta de pago del emisor. Esto no pasa con la operatoria de la factura de crédito electrónica en donde no se genera un pasivo contingente, mejorando así el balance de la mipyme emisora.

Un breve recordatorio: un pasivo contingente es una deuda que tiene potencialidad de ocurrir, aunque podría darse el caso de que esa deuda finalmente no termine siendo tal. Por ejemplo: si se endosa un cheque y el receptor finalmente lo cobra esa deuda potencial o contingente desaparece. Ahora, si se endosa un cheque y el receptor tiene problemas para cobrarlo, hay que hacerse cargo y ese pasivo contingente finalmente se convirtió en uno real.

Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs

La Ley 27.440 – Impulso al financiamiento PYME, para contribuir al proceso de impulso al financiamiento de las mipymes, mediante la redacción del artículo 3, crea el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs". Este registro funcionará en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, es decir que se puede acceder a este mediante la página de AFIP.

El Registro es un régimen de naturaleza dinámica que busca desarrollar un mecanismo para mejorar las condiciones de financiación de las empresas. Este mecanismo permitiría que las mipymes aumenten su productividad mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes, locación de cosas muebles u obras o prestación de servicios a plazo. Al registro se le atribuye la característica de ser dinámico porque estará conformado por la totalidad de los comprobantes que se emitan, acepten y rechacen en el marco del mismo.

Partes intervinientes en la operatoria de la Factura de Crédito Electrónica.

Estas son:

- El emisor
- Y el receptor de la factura electrónica.

Los requisitos con los que deben contar son:

- Ambas partes, emisor y receptor, deberán tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, DFE.
- Además, los emisores de facturas de crédito electrónicas deberán registrar una CBU.

Van a quedar alcanzados como receptores de facturas de crédito electrónicas:

- Las grandes empresas y
- Las micro, pequeñas y medianas empresas que opten por serlo "voluntariamente".

El artículo 2 de la resolución general 4367 del 2018 y la Resolución 340 del 2017 de la SEPYME, que es la Secretaría de emprendedores y de la pequeña y mediana empresa, establecen que serán consideradas como "Empresa grande" *"aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos superen los valores máximos establecidos en un anexo de la resolución SEPYME 340/17, para la categoría "Mediana tramo 2" del sector que corresponda según la actividad principal declarada por el contribuyente ante esta Administración Federal."*

Recomendación: como los importes de ese anexo se actualizan, lo más acertado es consultar en AFIP si la empresa se encuentra obligada o no.

Adhesión de MiPyMEs como receptoras

Aparte de las “Grandes Empresas”, existe la posibilidad de que las micro, pequeñas y medianas empresas opten “voluntariamente” por ser receptoras de este tipo de documento debiendo inscribirse en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas. Las pymes que opten por esta opción tendrán que adherirse, en su carácter de compradoras, locatarias o prestatarias, desde su página de AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio Sistema Registral.

Excepciones

El artículo 22 de la ley 27440, establece quienes quedan exceptuadas del Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. *“las facturas emitidas por los prestadores de servicios públicos, las facturas emitidas a consumidores finales y las operatorias comerciales por intermedio de consignatarios y/o comisionistas. Asimismo, quedan exceptuadas del presente Régimen las facturas emitidas a los Estados nacionales, provinciales y municipales y a los organismos públicos estatales, salvo que éstos hubieren adoptado una forma societaria.”*

Flujo de operatoria de FCE

Existen diversos caminos que puede tomar una factura de crédito electrónica. Entre estos, se pueden nombrar:

Una mipyme emite una factura de crédito electrónica sobre la plataforma de AFIP, cuyo receptor puede ser una “gran empresa” o bien una pyme que ha decidido adherirse como receptora. Cuando la empresa receptora recibe el comprobante puede:

- Cancelar el documento, o sea, pagarlo.
- Rechazar el documento, más adelante veremos cuáles son las causales que se tienen que verificar para rechazar una factura de este tipo.
- Aceptarlo, de manera tácita o expresa.

El emisor de la factura de crédito debe dejar constancia en el documento de la fecha de pago de la misma. De esa manera, la factura de crédito electrónica se constituye en un *“título ejecutivo y valor no cartular”*, es decir que puede circular como un valor independiente y autónomo.

Para poder cobrar una factura ordinaria que un cliente deja de pagar, se debe hacer un juicio ordinario. La factura de crédito convertida en título ejecutivo, posibilita la ejecución directa, esto hace que no se discutan un montón de cuestiones que si se discutirían en el marco de un proceso de juicio ordinario.

La pyme emisora puede conservar el documento hasta su vencimiento en el que cobrará la factura a la compañía que se la haya emitido. Pero, con este régimen, la pyme podrá optar por transmitir esa factura de crédito a través del sistema de AFIP a un agente de depósito colectivo. Para poder hacer esa transmisión, es necesario que la pyme tenga abierta una cuenta comitente. Una vez que la factura es transmitida a un agente de depósito colectivo, AFIP notifica al deudor y el deudor debe pagar la factura, ya no más al CBU que consta en la factura, sino al CBU único de caja de valores.

En esa instancia, la factura puede ser negociada o no. Es decir, que la pyme puede también conservar la factura hasta el vencimiento, pero dentro de su cuenta sin negociarla. Entonces, la factura convertida en un título ejecutivo y valor no cartular podrá ser negociada tanto en la plataforma como en el mercado de capitales.

Si es negociada en la plataforma, la Caja de Valores transfiere la factura a la plataforma en donde la pyme tenga su cuenta. La plataforma acerca a la pyme y el inversor, y al vencimiento de la factura de crédito, el deudor paga al CBU de Caja de Valores, quien luego distribuye el pago al inversor.

Si se negocia en el mercado de capitales, la Caja de Valores transfiere la factura al Agente de Liquidación y Compensación, ALYC, en donde la pyme tenga su cuenta. El Agente de Liquidación y compensación negocia en el mercado el documento y al vencimiento de la factura de crédito, el deudor paga al CBU de caja de valores quien luego distribuye el pago al inversor.

Como hemos dicho, para esta operatoria, sí o sí el emisor de la factura de crédito electrónica, tiene que tener una cuenta comitente. Puesto que si el emisor no tiene cuenta

comitente, cuando quiera transferirla a un agente de depósito colectivo, no podrá hacerlo. En general, para la apertura de esta cuenta, una persona debe ponerse en contacto con una sociedad de bolsa y cumplimentar con un montón de requisitos.

Para facilitar el proceso de apertura de la cuenta comitente es que se habilitó la opción para realizar el trámite de solicitud de apertura en la plataforma de Trámites A Distancia, servicio conocido como TAD.

Comprobantes involucrados

Dentro los comprobantes que quedarán comprendidos en el régimen se pueden nombrar los siguientes que se enumeran a continuación:

- La FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME A con código 201.
- La NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME A con código 202.
- La NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME A con código 203.
- La FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME B con código 206.
- La NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME B con código 207.
- La NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME B con código 208.
- La FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME C con código 211.
- La NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME C con código 212.
- La NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME C con código 213.

Con las notas de crédito y débito se podrán efectuar ajustes a la factura de crédito original.

Emisión de Comprobantes

Para emitir estos comprobantes electrónicos, el emisor podrá hacerlo desde el “servicio Comprobantes en Línea” en dos formas:

- Cuando se factura directamente por la AFIP, ingresando a su página web con clave fiscal.
- Cuando se factura por fuera de la página de AFIP, por el intercambio de información basado en el "WebService". Este cuenta con una interfaz que

hace que esos comprobantes que se emiten por fuera también tengan una autorización de AFIP, teniendo así validez fiscal.

Cuando una persona emite una factura utilizando el servicio de comprobantes en línea, a través del aplicativo de la página de AFIP para emitir facturas, el mismo contiene un código de autorización electrónico o CAE para el documento otorgado por AFIP. Sin ese Código de Autorización Electrónico el comprobante no tiene validez fiscal. Por el contrario, cuando una persona emite una factura utilizando el WebService, estos comprobantes se emiten con lo que se conoce como CAEA, este es el Código de Autorización Electrónico Anticipado. En estos casos, para obtener factura con CAE o con CAEA podrá utilizarse algún punto de venta ya existente o podrá crearse uno nuevo para las facturas de crédito electrónica. Esto será decisión de cada empresa.

Requisitos de Comprobantes

Los comprobantes como requisitos en cuanto a su aspecto específico, sin importar si son con Código de Autorización Electrónico Anticipado o con Código de Autorización Electrónico, deben contener los siguientes puntos:

En primer lugar, las facturas de crédito electrónicas MiPyME, en principio tendrán el mismo formato y similares características que las previstas para factura electrónica. Sin embargo, respecto de aspectos específicos que tienen estas facturas siempre deberá informarse la fecha de vencimiento de pago. Esta fecha no podrá modificarse. Ahora, ¿qué sucede si se emite una factura de crédito con una fecha incorrecta? En tal caso, el receptor de la misma tendrá que rechazarla.

En segundo lugar, cuando el traslado y entrega de mercaderías se respalde con un remito R es obligatorio informarlo en la factura de crédito. Si bien el sistema permitirá no cargar remito, es obligatorio y no significa que no haga falta informarlo, por supuesto siempre que haya remito. No se utiliza remito en la prestación de servicios, con lo cual, en ese caso, no cargaríamos este dato. Varios remitos podrán ser informados en una misma factura; sin embargo, no se podrá asociar varias facturas a un mismo remito. También hay que cargar la fecha del remito.

En tercer lugar, siempre se debe informar un CBU a donde se pagará la factura. Por último, deberá constar la leyenda prevista en el artículo 5 inciso i) de la Ley 27.440. En este se dice que: *“En el texto de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs deberá expresarse que ésta se considerará aceptada si, al vencimiento del plazo de treinta días corridos desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico del comprador o locatario, no se hubiera registrado su rechazo total o su aceptación; y que si, al vencimiento del citado plazo no se hubiera registrado la cancelación, se considerará que la misma constituye título ejecutivo, en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes. Asimismo, la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs deberá expresar que su aceptación, expresa o tácita, implicará la plena conformidad para la transferencia de la información contenida en el documento desde el Registro de Facturas Electrónicas MiPyMEs a terceros, en caso de que el vendedor o locador optase por su cesión, transmisión o negociación.”*

Las Notas de Crédito y notas de débito siempre van a tener que estar vinculadas a una factura y no a varias, porque el sistema llevará una cuenta corriente por comprobante ya que al convertirse en título valor debe ser exacto el importe.

Antes de que el emisor realice la solicitud del comprobante de respaldo de la operación, las micro, pequeñas o medianas empresas deberán consultar con clave fiscal a través del servicio denominado "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME" si el comprador, locatario o prestatario se encuentra obligado al régimen. De esta manera, la mipyme emisora determinará si la operación está comprendida dentro del Régimen.

AFIP publica para consulta pública un listado de empresas grandes que quedan comprendidas en el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Este registro es dinámico y se actualiza una vez por año.

Consulta

El receptor se entera de que le han emitido un comprobante de la siguiente manera: a la fecha de emisión de un comprobante electrónico de crédito "MiPyME", ya sea autorizado con Código de Autorización Electrónica o rendido por un Código de Autorización Electrónica Anticipado, la AFIP pondrá a disposición de manera automática en el Domicilio Fiscal Electrónico un aviso. Tal como se indica en la página de AFIP, las facturas

de crédito electrónicas se considerarán recibidas a la hora 24 del día inmediato siguiente al de su puesta a disposición en el Domicilio Fiscal Electrónico.

Independientemente de la puesta a disposición del comprobante electrónico que efectúa AFIP de manera automática, quien emita un documento deberá ponerlo a disposición del respectivo receptor hasta la hora 24 del día inmediato siguiente al de su emisión, con toda la información que cada comprobante debe contener.

La información que cada comprobante emitido debe contener se encuentra especificada en el artículo 5° de la Ley de impulso al financiamiento de pequeñas y medianas empresas. En este se menciona los requisitos mínimos que deberán tener las facturas a fin de constituir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" estos son los siguientes.

- *Lugar y fecha de emisión;*
- *Numeración consecutiva y progresiva;*
- *Fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago;*
- *Clave Bancaria Uniforme, CBU, o "Alias" correspondiente;*
- *Identificación de las partes y determinación de sus Claves Únicas de Identificación Tributaria, CUIT,;*
- *El importe a pagar expresado en números y letras. En caso de existir notas de débito y / o crédito, que modifiquen el importe a pagar original, deberá asentarse en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" el importe total a negociar;*
- *Emisión mediante los sistemas de facturación habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos por usuarios validados en su sistema informático;*
- *Identificación del remito de envío de mercaderías correspondiente, si lo hubiere;*
- *En el texto de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" deberá expresarse que ésta se considerará aceptada si, al vencimiento del plazo de treinta días corridos desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico del comprador o locatario, no se hubiera registrado su rechazo total o su aceptación; y que si, al*

vencimiento del citado plazo no se hubiera registrado la cancelación, se considerará que la misma constituye título ejecutivo, en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes. Asimismo, la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" deberá expresar que su aceptación, expresa o tácita, implicará la plena conformidad para la transferencia de la información contenida en el documento desde el "Registro de Facturas Electrónicas MiPyMEs" a terceros, en caso de que el vendedor o locador optase por su cesión, transmisión o negociación. (...) La omisión de cualquiera de los requisitos produce la inhabilidad de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" tanto como título ejecutivo y valor no cartular, así como documento comercial."

Cancelación, Rechazo o aceptación tácita de FCE

Una vez que el emisor emite el documento y el receptor, ya sea grande empresa o pyme adherida, es notificado de manera automática en el Domicilio Fiscal electrónico, este comprador, locatario o prestatario deberá informar la cancelación, el rechazo o aceptación expresa del comprobante electrónico MiPyME dentro de los 30 días corridos contados desde la recepción de la misma. Pasados los 30 días sin que el receptor haga algo, el documento quedará aceptado tácitamente.

Además de la emisión de facturas de crédito, también pueden emitirse notas de débito y/o crédito. Las notas de débito o de crédito electrónicas MiPyME que no fueran expresamente aceptadas por el receptor, dentro de los 30 días corridos de recibida la factura de crédito electrónica MiPyME a la cual se encuentren asociadas, se considerarán aceptadas tácitamente y ajustarán, de corresponder, el importe total a negociar.

Cancelación de la FCE

Si el receptor cancela la factura, si paga la misma, lo hace dentro de los 30 días y avisa, ese documento de factura electrónica nunca se transforma en título ejecutivo. Tal como lo menciona el artículo 10 de la ley 27.440, "(...) Las cancelaciones realizadas de forma previa a la aceptación de las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" serán oponibles siempre que

hayan sido informados por el obligado al pago en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs". Se da aviso mediante el registro de facturas de crédito electrónicas.

Rechazo de FCE

Si el receptor quiere rechazar la FCE, según lo establecido en el artículo 8 de la ley de impulso al financiamiento de pymes, el comprador o locatario estará obligado a aceptar la factura de crédito electrónica. O sea, no tiene la opción de rechazarla. Sin embargo, en sus incisos, menciona una serie de casos en los cuales hay excepción de aceptarla. Estos son:

- Que haya daño en las mercaderías, cuando no estuviesen expedidas o entregadas por su cuenta y riesgo;
- Que se detecten vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad, debidamente comprobados;
- Que haya divergencias en los plazos o en los precios estipulados;
- Ante la no correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados;
- Que se registre la existencia de vicios formales que causen su inhabilidad, lo que generará la inhabilidad de la factura de crédito electrónica MiPyMEs tanto como título ejecutivo y valor no cartular, así como documento comercial;
- Ante la falta de entrega de la mercadería o prestación del servicio;
- Y ante la cancelación total de la factura de crédito electrónica.

No existe como motivo de rechazo, la no recepción de la factura. En caso de que este tema surgiese entre las partes, ambas deberán conversar sobre el camino a seguir, pero teniendo en cuenta lo planteado.

Las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs sólo podrán ser rechazadas hasta los 30 días corridos contados desde su recepción en el Domicilio Fiscal Electrónico. El procedimiento indica que, en el caso de que existan comprobantes, notas de débito y/o crédito, que se

encuentren vinculados a una factura rechazada, y que hayan sido emitidos antes de su rechazo, seguirán el mismo destino que la factura rechazada, es decir, serán rechazados. Si bien la normativa habla del aviso al receptor cuando se emite una factura de crédito, no dice nada acerca de la comunicación del rechazo a la mipyme emisora. Entonces, se entiende que no existe la notificación automática al domicilio fiscal electrónico del emisor. Por lo tanto, la única forma que tiene el emisor de enterarse del rechazo es ingresando a diario al Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs.

Una vez que la mipyme emisora se entera del rechazo, va a tener que emitir una nota de Crédito Electrónica MiPyMEs para anular la factura anterior. Las notas de débito o crédito que correspondan a la registración de la anulación de los comprobantes rechazados, deberán indicar que corresponden a un comprobante de anulación y emitirse dentro del mismo mes calendario de informado el respectivo rechazo.

Los comprobantes de notas de débito o crédito deberán emitirse siempre en la misma moneda que la factura vinculada. Cada emisor deberá analizar el motivo del rechazo indicado en el Registro de Facturas de Crédito para luego poder emitir una nueva Factura de Crédito Electrónica con las correcciones necesarias.

Aceptación de FCE

Existen dos formas de aceptar una factura de crédito. Ellas son: por aceptación expresa y por aceptación tácita. El proceso de aceptación expresa puede llevarse adelante hasta los 30 días corridos contados desde la recepción de la Factura de crédito. En el caso de que existan notas de débito o de crédito vinculadas a la factura aceptada, el receptor, comprador, locatario o prestatario, deberá aceptarlas o rechazarlas también al momento de la aceptación.

El proceso de aceptación tácita se da si luego de los 30 días corridos de la recepción de la Factura Electrónica de Crédito en el Domicilio Fiscal Electrónico, el receptor no la hubiera rechazado, ni tampoco aceptado de forma expresa o informado su cancelación. De esta manera, quedará aceptada tácitamente junto a sus comprobantes asociados y será categorizada como aceptadas sin cancelación. Una vez aceptada la factura, ya sea tácita o expresamente, no podrán emitirse notas de crédito que anulen la operación.

Transferencia a Caja de Valores

Todas las facturas aceptadas, tácitas o expresamente, "sin cancelación", que aún no se hayan pagado, pueden ser transferidas a un 'Agente de Depósito Colectivo', la Caja de Valores. En tal sentido, el artículo 16 de la ley 27.440 dice que *"Una vez que una factura de crédito Electrónica MiPyMEs" que ha sido transferida a un Agente de Depósito Colectivo (...) a los fines de su negociación, no podrá volver a ingresar al "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".*

Para poder ser transferidas, es necesario que la mipyme tenga abierta una cuenta comitente. La apertura de cuenta comitente que sea utilizada para la operatoria con factura de crédito electrónica no tiene costo. El receptor, comprador, locatario o prestatario, que es el obligado al pago de esa factura, recibirá de manera automática en el Domicilio Fiscal Electrónico una comunicación en la cual se le informará acerca de la transferencia de la factura de crédito electrónica a la 'Caja de Valores'.

En dicha comunicación se incluirá la siguiente información:

- Los datos de la factura,
- la fecha de vencimiento del pago,
- el tipo y fecha de aceptación,
- un detalle de los comprobantes asociados,
- el monto neto negociable, es decir, el saldo de la cuenta corriente,
- el número de referencia del pago, que es un dato numérico de 27 posiciones,
- el CUIT
- y denominación de la caja de valores
- y un CBU o el alias de la CBU de la caja de valores.

Es necesario remarcar que, de acuerdo a lo que dice el artículo 18: *"No podrán efectuarse transferencias de las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" aceptadas durante los tres (3) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de su vencimiento."*

Procedimiento de pago de una factura de crédito electrónica transferida a un agente de depósito colectivo

El Pago de la factura de crédito se realizará sin opción en la cuenta de la Caja de Valores. Al momento del pago se debe informar el número de referencia del pago. Ese número debió ser recibido en el Domicilio fiscal Electrónico.

El artículo 11 de la ley 27440 dice expresamente que: *"Cuando las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" hayan sido acreditadas en un Agente de Depósito Colectivo, sólo podrán ser canceladas de forma íntegra, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria identificada mediante Clave Bancaria Uniforme, CBU, o "Alias" del Agente de Depósito Colectivo. A los fines de llevar a cabo la cancelación prevista en el párrafo precedente, la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá notificar a través del domicilio fiscal electrónico del obligado al pago, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) o "Alias" del Agente de Depósito Colectivo, así como también el Código o Número de Referencia de pago correspondiente a las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" que se adeude, lo que constituirá, a todos los efectos legales, el nuevo domicilio de pago."*

Toda nota de débito o crédito siempre estará asociada a una factura de crédito electrónica MiPyME. En esa nota de débito o crédito debe consignarse la factura sobre la cual se aplica. La importancia de la asociación tiene que ver con que en la página de AFIP habrá una cuenta corriente por factura emitida, entonces, es importante asociar los documentos para que los mismos tengan impacto en la cuenta corriente.

La emisión de una nota de débito o crédito con fecha posterior a la de la emisión de la factura de crédito, no hace que se modifique el plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la factura de crédito electrónica MiPyME en el domicilio fiscal electrónico para la respectiva aceptación y/o cancelación de la misma. En este sentido, existen dos cuestiones que se pueden presentar si hay que emitir notas de crédito por anulación de comprobantes por el régimen de factura de crédito electrónica.

La primera situación sería así: hay una factura de crédito electrónica que suma en la cuenta corriente, si la empresa receptora la rechaza, se lleva la cuenta corriente a cero. Pero para terminar esa anulación, el emisor de la factura debe emitir la nota de crédito con la marca

de anulación. Es decir que debe existir este documento que completará la acción de rechazo ingresada en el Registro de factura electrónica de crédito.

El artículo 16 de la resolución general 4367 dice: *“El rechazo de una Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs por parte del comprador, locatario o prestatario, por configurarse alguno de los motivos previstos en los incisos a) al f) del Artículo 8° de la Ley N° 27.440, producirá el rechazo automático de las Notas de Débito o de Crédito asociadas a dicha factura. De no anularse la factura que dio origen a la operación, el rechazo de las Notas de Débito o de Crédito Electrónicas MiPyMEs deberá efectuarse individualmente. Asimismo, deberán emitirse los documentos que correspondan a fin de que el comprobante rechazado quede anulado, hasta el último día del mes en que tal hecho ocurra.”* Es a partir de este artículo que decimos que los comprobantes rechazados deben ser, además, anulados con las respectivas Nota de Crédito o Nota de Débito. De esta manera, la operación queda anulada no existiendo título valor.

El segundo caso es el siguiente: hay una factura de crédito electrónica que suma en la cuenta corriente. A continuación, se emite una nota de crédito que, por el monto, resta y anula la Factura de Crédito Electrónica de manera previa a que se ingrese un rechazo en el registro. La nota de crédito no debe tener la marca de anulación. De esta manera, la operación queda anulada no existiendo título valor. El sistema validará que esta nota de crédito no tenga la marca de anulación.

Entonces, si las notas de débito o crédito electrónicas MiPyME se realizan antes de la aceptación, ya sea tácita o expresa, ajustarán el monto de la operación documentada con la factura asociada. De esto se desprende que, si se llegara a generar una nota de débito y/o crédito con fecha posterior a la aceptación de una factura, entonces, no van a haber modificaciones en el monto neto negociable del título ejecutivo generado. Esto quiere decir que, en el caso de emitir notas de crédito, estas se deberán compensar por fuera contra otras facturas.

Recuerden que las notas de débito y de crédito debe emitirse en la misma moneda que la Factura de Crédito Electrónica. Es decir, si la misma se emitió en Euros, la Nota de Débito y Crédito deberá emitirse en Euros. Solamente para el caso de diferencias de cambio, se

admite la emisión en pesos, aun cuando la Factura de Crédito Electrónica fue emitida en moneda extranjera.

Cuenta Corriente

Por cada factura que se emita, se va a generar una cuenta corriente en el sistema dentro del aplicativo registro de facturas de crédito electrónicas. La cuenta corriente tiene como finalidad la de obtener el monto total a negociar. Pero, el importe de la factura, no el importe final a negociar del documento, puesto que cuando un cliente hace un pago, si ese cliente de la pyme que emite la factura es agente de retención, tendrá que retener parte de ese pago que hace e ingresar al fisco ese dinero. Por lo tanto, a ese valor de la factura, el receptor debe restarle el importe de las retenciones que va a efectuar antes de aceptarla expresamente por sistema.

El artículo 25 del anexo I del decreto 471 del 2018 dice que *“Las retenciones y / o percepciones de tributos nacionales y / o locales que correspondieren respecto de las operaciones comprendidas en el presente Régimen deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y procederán en la instancia de aceptación expresa o tácita, (...)”* Las retenciones deberán ser practicadas por el deudor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", sin que puedan atribuirse tales obligaciones al cesionario o adquirente de la misma.

Este ejemplo podrá resultar útil para comprender lo expresado: “Mipyme A” le emite a “Gran Empresa B” una Factura de Crédito Electrónica por \$ 100.000. La “Gran Empresa B” planea aceptar expresamente la factura. “Mipyme A” planea transferir la factura a caja de valores para su descuento porque necesita financiarse, porque los plazos de cobro negociados son demasiado largos. Suponiendo que la “Gran Empresa B” pague al vencimiento del plazo a “Mipyme A” los \$100.000, de seguro, como es agente de retención, le haría una transferencia por un importe menor a \$100.000 (supongamos \$98.000) Los \$2.000 de diferencia se deben a retenciones. Pero la “Gran Empresa B” cuando pague no le va a pagar a “Mipyme A”, ya que esta pyme piensa vender la factura. Entonces, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", el agente de retención deberá informar el importe de

las retenciones, determinadas en función de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación respaldada mediante dicho comprobante.

El importe a negociar no será \$100.000, sino que será de \$98.000 que es el importe que conformará la "Gran Empresa B". Cuando la gran empresa o la pyme adherida acepta expresamente una factura de crédito electrónica, en ese proceso, deberá detraer las retenciones para determinar cuál es el saldo por el que se conformará ese documento. En este caso, la retención que hace el receptor de la factura puede ser calculada al centavo. Sin embargo, podría existir el caso de que la aceptación fuera tacita y no haya quien determine el importe a detraer por las retenciones.

Para realizar consultas relacionadas con el régimen de factura de crédito electrónica, el ministerio de producción habilitó un mail destinado a responder este tipo de dudas. facturadecredito@produccion.gov.ar. En el asunto deberán poner "FCE" y el CUIT del consultante.

Mientras que, para efectuar una denuncia vinculada a la Factura de Crédito Electrónica, la Secretaría de Simplificación Productiva ha indicado el canal de denuncias vinculadas al Régimen de Factura de Crédito Electrónica. Este es la Mesa de Entradas del Ministerio de Producción y Trabajo, sito en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, CABA. El horario es de Lunes a Viernes de 9:30 a 17 hs. También se pueden hacer denuncias telefónicas al +54 11 4349 3000